



RESOLUCIÓN GERENCIAL N°

000806

-2023-GSATDE/MDSA

Santa Anita,

01 DIC. 2023

VISTO:

El Expediente N° 5827-2023 de fecha 22/07/2023, presentado por el administrado **BARRIENTOS BULEJE JULIO ARMANDO**, identificado con DNI N° 10218782 y con domicilio fiscal ubicado en el Pueblo Asentamiento Humano Nochetto Mz. F Lt. 24-B del distrito de Santa Anita.

CONSIDERANDO:

Que, el contribuyente **BARRIENTOS BULEJE JULIO ARMANDO (Código N° 32298)**, solicita la compensación de pago, efectuados por el Impuesto Predial del año 2017 y Arbitrios Municipales a partir del mes de Mayo del año 2021 monto que no le corresponde, ya que ostenta el beneficio de Pensionista conforme a la Resolución Gerencial N° 000383-2022-GSAT/MDSA de fecha 08/04/2022, respecto al predio ubicado en el Pueblo Asentamiento Humano Nochetto Psje. Poemas en prosa Mz. F Lt. 24 - B del distrito de Santa Anita, para este efecto el contribuyente en su solicitud presentada el 22/07/2023, anexa:

- Copia de la Resolución Gerencial N° 000383-2022-GSAT/MDSA de fecha 08/04/2022.
- Copia de su Documento Nacional de Identidad N° 10218782 - (DNI)
- Copia de su Estado de Cuenta Corriente Detallado de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.

Que, el Sistema de Gestión Tributaria - SIGET de la Administración Tributaria, registra al contribuyente **BARRIENTOS BULEJE JULIO ARMANDO (Código N° 32298)**, como responsable del 100% de las obligaciones del predio ubicado en el Pueblo Asentamiento Humano Nochetto Psje. Poemas en prosa Mz. F Lt. 24 - B del distrito de Santa Anita, con vigencia al año 2002.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 000383-2022-GSAT/MDSA de fecha 08/04/2022, la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, en su artículo primero declara procedente la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2017 y en su artículo segundo declara procedente la Rebaja del 20% de Arbitrios Municipales a partir del mes de mayo del 2021, solicitado con fecha 09/04/2021 y Expediente N° 2029-2021 por el contribuyente **BARRIENTOS BULEJE JULIO ARMANDO (Código N° 32298)**, en su condición de Pensionista, respecto del predio ubicado en el Pueblo Asentamiento Humano Nochetto Psje. Poemas en prosa Mz. F Lt. 24 - B del distrito de Santa Anita.

Que, de la revisión del estado de cuenta corriente del contribuyente **BARRIENTOS BULEJE JULIO ARMANDO (Código N° 32298)**, registra que con fecha 26/12/2019 se efectuó pagos del Impuesto Predial del año 2017 y Arbitrios Municipales a partir del mes de Mayo del año 2021, respecto del predio ubicado en el Pueblo Asentamiento Humano Nochetto Psje. Poemas en prosa Mz. F Lt. 24 - B del distrito de Santa Anita, según se detalla a continuación:

Tributo	Periodo	Insoluto	Factor	Interés	Gastos	Descuento	Total	Fecha	Recibo N°
Impuesto Predial	2017	S/. 56.04	S/. 0.00	S/. 16.67	S/. 5.80	S/. 16.67	S/. 61.84	26/12/2019	01082549

Tributo	Periodo	Insoluto	Interes	Gastos	Descuento	Total	Fecha	Recibo N°
Abitrios Municipales (Casa Habitación) 2021	MAYO	S/. 26.16	S/. 2.66	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 28.82	01/04/2022	01190947
	JUNIO	S/. 26.16	S/. 2.40			S/. 28.56		
	JULIO	S/. 26.16	S/. 2.12			S/. 28.28		
	AGOSTO	S/. 26.16	S/. 1.86			S/. 28.02		
	SETIEMBRE	S/. 26.16	S/. 1.59			S/. 27.75		
	OCTUBRE	S/. 26.16	S/. 1.33			S/. 27.49		
	NOVIEMBRE	S/. 26.16	S/. 1.07			S/. 27.23		
NOVIEMBRE	S/. 26.16	S/. 0.79	S/. 26.95					

Que, el Artículo 40° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a periodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador, y cuya recaudación constituya ingresos de una misma entidad. Asimismo, a tal efecto, la compensación podrá realizarse en cualquiera de las siguientes formas: 1. Compensación automática, únicamente en los casos establecidos expresamente por ley. 2. Compensación de oficio por



la Administración Tributaria. 3. Compensación a Solicitud de parte, la que deberá ser efectuada por la Administración Tributaria, previo cumplimiento de los requisitos, forma, oportunidad y condiciones que esta señala.

Que, en el presente caso se tiene que el contribuyente **BARRIENTOS BULEJE JULIO ARMANDO (Código N° 32298)** ha solicitado la compensación de pago por el Impuesto Predial del año 2017 y Arbitrios Municipales a partir del mes de mayo del año 2021 siendo que con Resolución Gerencial N° 000383-2022 GSAT/MDSA de fecha 08/04/2022, la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, en su artículo primero declara procedente la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2017 y en su artículo segundo declara procedente la Rebaja del 20% de Arbitrios Municipales a partir del mes de mayo del 2021. Que de la revisión del estado de cuenta corriente del contribuyente registra que efectuó el pago por el Impuesto Predial del año 2017 con fechas 26/12/2019 y Arbitrios Municipales con fecha 01/04/2022, siendo que en la fecha indicada el contribuyente no gozaba del beneficio de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial ni con la Rebaja del 20% de Arbitrios Municipales por lo tanto estos pagos no constituyen en indebido o en exceso, a los que se hace referencia en el Artículo 40° del TUO del Código Tributario citado precedentemente, siendo que el contribuyente obtuvo el beneficio señalado en fecha posterior a la realización de pago.

Que, mediante informe N° 919-2023-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 23/11/2023, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones es de opinión que se declare **IMPROCEDENTE** la **COMPENSACION** de los pagos efectuados por el Impuesto Predial del año 2017 y los Arbitrios Municipales del año 2021 (a partir del mes de mayo) solicitado por el contribuyente **BARRIENTOS BULEJE JULIO ARMANDO (Código N° 32298)**, respecto del predio ubicado en el Pueblo Asentamiento Humano Nocheto Psje. Poemas en prosa Mz. F Lt. 24 - B del distrito de Santa Anita, siendo que dicho pago no constituye en pago indebido, al que hace referencia el artículo 40° del TUO del Código Tributario, ya que en esas fechas la contribuyente no gozaba con el beneficio de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial ni con la Rebaja del 20% de Arbitrios Municipales, conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y el T.U.O. del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **IMPROCEDENTE** la **COMPENSACION** de pagos por el Impuesto Predial del año 2017 y Arbitrios Municipales del año 2021(a partir del mes de mayo) respecto del predio ubicado en el Pueblo Asentamiento Humano Nocheto Psje. Poemas en prosa Mz. F Lt. 24 - B del distrito de Santa Anita, solicitado por el contribuyente **BARRIENTOS BULEJE JULIO ARMANDO (Código N° 32298)**, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo.-Encargar para su cumplimiento a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria, la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
Lic. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA
Gerente De Servicios De Administración
Tributaria y Desarrollo Económico